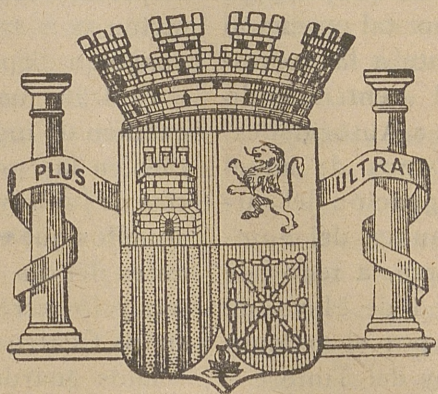


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.094

GOBIERNO DEL ESTADO

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción del Decreto número 264 se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Decreto número 264

El contenido social del problema de la vivienda ha sido arma empleada, por los enemigos de la Patria, para constituir un relajamiento en los vínculos de las relaciones contractuales y con él un estado de anarquía al socaire del cual se manifestaban subversivamente intereses que, sin ser afectados, pretendían quebrantar la economía de la Nación.

El espíritu de la nueva España, en que la justicia social y la solidaridad humana tienen un puesto destacado, es incompatible con el desamparo de las clases humildes que, privadas de trabajo, no pueden atender a las necesidades más perentorias de la vida, y al hacer desaparecer las situaciones de injusticia, no puede omitir como primordial, la que representa la negación del techo de los que, privados de recursos, se ven sumidos en la desgracia.

En tanto se logre el ideal de que todos los españoles disfruten del jornal y bienestar indispensables, y mientras la guerra impida desarrollar, en su amplitud, los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de la riqueza, el sentimiento fraternal, patentizado en la lucha y que es nervio de nuestro Movimiento,

desplegará su acción común, recogiendo el de las clases más acomodadas y los ofrecimientos de variada índole, y merced a tal armonía de intereses se genera la norma que pone fin a un antiguo litigio que preocupó en todas las épocas y países, y que con su cohorte de lanzamientos y costosas acciones procesales mantuvieron un estado de inquietud espiritual y económica.

En consecuencia,

DISPONGO

Artículo primero. Los obreros y empleados españoles que se encuentren en paro forzoso quedarán exentos de satisfacer los alquileres de sus viviendas, siempre que el importe mensual de éstas no sea superior a ciento cincuenta pesetas mensuales y se encuentren provistos de la tarjeta oficial que por esta disposición se establece.

Artículo segundo. En iguales condiciones dejarán de satisfacer, y les quedarán condonados sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Artículo tercero. De iguales beneficios disfrutarán los cabos y soldados, cabezas de familia, movilizados, que carezcan de otro medio de riqueza y los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», que en condiciones económicas y familiares análogas a las anteriores se encuen-

tren, precisamente, en los frentes de combate u hospitalizados como consecuencia de enfermedad o herida que tenga su causa en las vicisitudes de la campaña.

Artículo cuarto. Se exceptúan de los beneficios que se otorgan por este Decreto a los que, estando parados, reúnan un ingreso familiar igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieren un medio de vivir conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo, o que, estándolo, hayan rehusado el que se les ofreciere o habiéndolo desempeñado se les hubiere despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Artículo quinto. Cesarán en el disfrute del derecho los individuos pertenecientes al Ejército o Armada, una vez licenciados o cuando se les expulsara o fueren separados de la Unidad donde prestaron sus servicios. Por análogas causas o por la especial de haber dejado de prestarlo en los frentes, se motivará la exención de pago otorgada a los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS».

Artículo sexto. Será requisito indispensable para el goce de los beneficios que se conceden el de que los interesados o sus representantes legales se provean de una tarjeta especial que les será expedida por las Cámaras de la Propiedad Urbana de las provincias respectivas, y cuyo documento tendrá un mes de validez inicial, siendo prorrogable por

dos meses más. En los Municipios donde no radique tal organismo, las citadas Cámaras designarán sus representaciones, a estos efectos, en la forma que se determine.

Artículo séptimo. Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas, las Cámaras prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el Registro fiscal.

Artículo octavo. Las empresas suministradoras de agua y luz eléctrica podrán establecer un recargo igual al *cero veinticinco por ciento* del importe de sus facturas, siempre que el valor líquido de éstas exceda de la cantidad de *quince* pesetas mensuales. Si la suma recaudada por este concepto superase a la que representan los suministros que hayan condonado, ingresarán el exceso en las Cámaras de la Propiedad Urbana correspondientes.

Artículo noveno. La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de rentas cometidas por los propietarios, se estimarán como

constitutivas de un delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediatamente superior en grado a la que le fuere aplicable conforme a la cuantía de la suma defraudada.

Artículo décimo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial*, y por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones oportunas para su desenvolvimiento.

Dado en Burgos, a uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 2 de Mayo de 1937.)

Núm. 2.066

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ÓRDENES

Excelentísimos señores: El Decreto número 24 de la Junta de Defensa Nacional concedió franquicia postal a las fuerzas militares y elementos armados que venían cooperando al Movimiento salvador de España, siempre que se cumpliesen las formalidades que la propia disposición establecía.

Aunque el espíritu de ese Decreto no era otro que el de favorecer, por innegables exigencias patrióticas, a quienes desde los diferentes frentes de operaciones trataban de utilizar la correspondencia postal, es lo cierto que una interpretación extensiva del precepto de referencia ha determinado que, en la práctica, la exención tributaria se otorgase en atención al carácter del remitente, prescindiendo en absoluto del lugar en que éste se hallase y de la misión que estuviere desempeñando.

Con la adopción del criterio expuesto se ha irrogado un notorio perjuicio a los intereses del Tesoro público, ya que el abuso de la franquicia de que se trata produce una merma considerable e injustificada en la recaudación del impuesto del timbre. Urge, pues, poner término a la situación creada, en debido acatamiento a la norma de referencia y en defensa, no menos obligada, de una de las Rentas más importantes del Estado.

Por último, importa también fijar el verdadero alcance del Decreto de 13 de Octubre de 1936; que afecta a idéntica materia.

Como claramente se consigna en su preámbulo, esa disposición no tiene otra finalidad que la de respetar a los organismos encar-

gados de la Administración Central la franquicia «de que siempre gozaron». Y como tal exención alcanza únicamente a la correspondencia oficial —entendiendo por tal la dirigida a Autoridades, Centros y organismos de aquel carácter, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza, a tenor de la Real orden de 1 de Mayo de 1920, confirmada por el artículo 39 de la vigente ley del Timbre— es manifiesto que exclusivamente a la correspondencia de aquella naturaleza podrá alcanzar la franquicia, quedando sujeta al impuesto del Timbre la que no disfrute de esa consideración, aunque sea cursada por miembros de esta Junta o por los de las demás dependencias a que alude el repetido Decreto.

En su virtud, esta Presidencia, conformándose con lo propuesto por esa Comisión de Hacienda, se ha servido declarar, con carácter general:

1.º Que la franquicia postal otorgada por el Decreto número 24 de la Junta de Defensa alcanza tan sólo a la correspondencia que las fuerzas militares y las pertenecientes a la Milicia Nacional expidan desde los frentes de operaciones, y siempre que se observen los requisitos exigidos por dicha disposición; y

2.º Que la franquicia postal reconocida por el Decreto de 13 de Octubre de 1936, refiérase exclusivamente a la correspondencia oficial, concepto que señaló la Real orden de 1 de Mayo de 1920 y respeta el artículo 39 de la vigente ley del Timbre.

Burgos, 30 de Abril de 1937.
Fidel Dávila.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

Núm. 2.067

Excelentísimo señor: Siendo muchas las peticiones que llegan a la Comisión de Cultura y Enseñanza para que sean admitidos a examen de ingreso en los Institutos, en la próxima convocatoria de Junio, niños que no han cumplido la edad de 10 años, que el Decreto de 29 de Agosto de 1934 exige para poder sufrir dicho examen, y teniendo en cuenta que lo que la mencionada disposición se propone es, que ningún alumno comience los estudios del Bachillerato hasta después de cumplir los 10 años, edad mínima que se estima necesaria para que las facultades del niño tengan el desarrollo preciso para realizar los estudios citados, y por ello en

muchas convocatorias se ha interpretado la mencionada disposición con amplitud de criterio, vengo en disponer:

Podrán matricularse y sufrir examen de ingreso para Bachillerato en las próximas convocatorias de Junio y Septiembre, todos aquellos que cumplan los 10 años antes del día 1 de Octubre próximo y lo acrediten debidamente en los Centros respectivos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 30 de Abril de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Boletín Oficial del Estado del día 1 de Mayo de 1937.)

Núm. 2.097

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 11 al 15 del actual mes de Mayo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden circular de 5 de Octubre de 1935 (*D. O.* número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias y Baleares en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de Enero de 1936 (*D. O.* número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 15 del mes próximo pasado, prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.º Jefe de estas Milicias dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas así como lo necesario a suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de Territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10.º Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías Ferroviarias serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del

mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de las Fuerzas de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 2 de Mayo de 1937.—
El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 3 de Mayo de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.085

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha autorizo a don Miguel González Aquiso, vecino de esta capital, para que pueda emplear veneno en la destrucción de los animales dañinos que se crían en la finca titulada «Montecillo», del término municipal de Santibáñez de Valcorba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 3 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 825

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Sesión del día 5 de Febrero de 1937

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Ciancas, asistiendo los señores Martín Duque, Sánchez Bastardo, Silva, Martín Alvarez, González Sarría y Presa; Interventor y Secretario accidentales señores F. de la Reguera y Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de una comunicación del señor Gobernador civil trasladando otra del excelentísimo señor Gobernador general del Estado Español por la que aprueba la propuesta de la

Diputación relativa al nombramiento de Presidente de la misma a favor de don Eladio Ciancas Gallomayorga, que venía desempeñando el cargo interinamente, y a quien ratifica en su cargo de Presidente en propiedad, accediendo con ello a la petición hecha por la Diputación provincial; y que se comunique a los excelentísimos señores Gobernador general y Gobernador civil el agradecimiento de la Corporación, por verse atendida.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio, en concepto de pobre, del presunto demente José Alonso, sargento de Infantería.

Quedar enterada del ingreso en el mismo Establecimiento, como pobre, de Domingo Martínez, por cuenta de la Diputación de León; de Juan Castilla, en concepto de pensionista de 4.ª clase, vecino de Roa (Burgos), y comunicarlo al Director administrativo e Interventor de fondos, a los efectos oportunos.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio, como pobres, de Concepción Llorente, Cesárea Ortega y Pedro Pedrosa, y reclamar los documentos necesarios para completar los expedientes.

Quedar enterada de haber sido baja en el Manicomio el enfermo Gregorio Sanz, y que se una a sus antecedentes.

Quedar enterada de haber sido baja en el Manicomio el enfermo José Novo, que ingresó como pensionista de cuarta clase el 16 de Enero último; y comunicarlo al Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

La salida de los asilados del Hospicio Dolores y Gregorio Martín Conde, según interesa su madre.

Acceder a lo solicitado por el asilado del Hospicio Miguel del Val, y concederle la salida definitiva por haber cumplido la edad reglamentaria y autorización para cobrar la cartilla de ahorros que tiene impuesta a su nombre.

La salida del Hospicio de María del Pilar Martínez, a petición de su madre Brígida Sanz.

Aprobar la designación hecha por el Director del Hospicio, del asilado Miguel Sáez, para que preste servicio de «botones» en la Sección de Administración local.

Quedar enterada de una comunicación del señor Gobernador civil, en la que transcribe otra de igual autoridad de León, en la que manifiesta que no es posible remitir los cristales que le interesaba la Diputación de Vallado-

lid por la escasez de este artículo; y que por Construcciones civiles se sigan haciendo gestiones para lograr la adquisición de cristales o sustitutos.

Quedar enterada de una comunicación del Director del Hospicio en la que manifiesta que, cumpliendo órdenes del señor Diputado Delegado, se trasladó el día 31 del pasado mes a Medina del Campo para hacer las oportunas averiguaciones acerca de la falta de algunas mantas en el Pabellón de propiedad de la Diputación, haciendo constar que en su visita no notó nada anormal y trasladó al Hospicio 40 mantas; y aprobar lo ordenado por el señor Diputado Delegado en el Hospicio, viendo con satisfacción el interés demostrado en defensa de los intereses provinciales.

Que por la Dirección del Manicomio se anuncie un concursillo para contratar el sobrante de comida en dicho Establecimiento, por pujas a la llana, sirviendo como tipo mínimo el precio de 0,15 pesetas el kilo.

Quedar enterada, con sentimiento, de una comunicación del oficial primero interino don Alberto Alvarez participando que desde el día 30 de Enero pasado no asiste al Establecimiento Hospital, por encontrarse enfermo, el señor Director del mismo, don Félix de Pablo Mateos; haciendo votos por su pronto restablecimiento.

Quedar enterada, con sentimiento, de una comunicación del Decano accidental de la Beneficencia provincial, participando que el Decano de la misma y Director del Manicomio señor Siniiega, ha sufrido en las últimas horas una recaída en su enfermedad que pone en peligro su vida; haciendo votos por su pronto restablecimiento.

Dar el cese a Modesto Encinas, encargado del Pabellón de Medina del Campo y comunicarlo al Ayuntamiento de Valladolid, recabando el mismo acuerdo por depender de ambas Corporaciones, y que autorice a esta Diputación para designar el sustituto.

Aprobar un Decreto del señor Presidente por el que se designó para efectuar trabajos en la extensión de padrones y listas cobratorias a don Jesús Carnero, señorita María Paz Díez, don Honorato Cabello, don Enrique Gil, don Pablo Azpitarte, señorita María Dueñas, señorita María Luisa Bécares, señorita María Hernández, don Eduardo de la Rosa, y don David Herrero, con la retribución de 0,65 pesetas por hoja de padrón y 0,35 por hoja de lista cobratoria, sin que la de-

signación les otorgue más derechos que el de cobro de los haberes devengados durante el tiempo que realicen la función, y que se les encomienda con carácter temporal.

Quedar enterada y conforme en una comunicación del Director del Hospicio, en la que manifiesta que ha cumplimentado la orden de entrega del Pabellón de Medina del Campo al Ayuntamiento de dicha villa, representado por el Concejal don Teodosio Velázquez, levantando inventario de los efectos, ropas y muebles pertenecientes a esta Diputación.

Adquirir, con cargo a Imprevistos, 25 ejemplares del folleto titulado, «Cómo se inició el glorioso movimiento Nacional en Valladolid», del que es autor don Francisco José de Raimundo.

Aprobar el programa para el examen de consolidación reglamentaria de don Mariano Rodríguez Calvo, en el cargo de enfermero del Hospital provincial, y en virtud de la letra B) de la 8.ª disposición transitoria del reglamento de Funcionarios y Subalternos de esta Diputación, que se ponga dicho programa en conocimiento del interesado señor Rodríguez, y transcurrido el plazo legal, que se realice dicho examen.

Remitir al Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo el expediente de destitución de don César Fernández Manso, de conformidad con el artículo 38 de la ley de lo Contencioso administrativo.

Aprobar la adquisición de 55 resmas de papel, hecha por el señor Delegado en la Imprenta provincial, con destino a la confección de cédulas personales para el ejercicio 1937, a la Central de fabricantes de papel con un peso de 605 kilos, al precio de 196 pesetas los 100 kilos, franco estación destino, con recargo por camión de dos pesetas y descuento del 2 por 100 por pago a treinta días.

Ceder al Secretario de la Juventud Obrera Católica don Ignacio Ruíz, en la cantidad de cinco pesetas, que se calcula tiene en la actualidad como valor de desecho, una cocina que existe en el Hospicio, y con destino a unos comedores gratuitos para niños que piensan establecer.

Mostrar conformidad con lo propuesto por el señor Interventor accidental y que se excluya de la nómina al caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales Mariano Vitores, por hallarse fuera del territorio liberado, y que se reintegre a la Caja provincial los haberes hasta aquí puestos en nómina, y el día que se

persone hacerle la liquidación, previo acuerdo de la Comisión Gestora.

Mostrar conformidad con lo propuesto por el señor Interventor accidental y que se aplace la resolución del proyecto del camino de Torre de Peñafiel a Peñafiel, por las dificultades que expone, hasta tanto sea informado el plan general de obras, entre las cuales figuran comprendidas las de este camino, para que, en vista de las necesidades generales y atendiendo a la capacidad económica del momento, puedan realizarse aquellas más urgentes a la provincia.

Pasar a Intervención el informe del Ingeniero de Vías y Obras, emitido en instancia del Alcalde de San Martín de Valvení, que solicita sean los labradores de dicho pueblo los que acopien la piedra fijada en el proyecto de reparación del firme del camino vecinal de San Martín a la carretera de Valoria, y otro informe de dicha Sección, emitido en instancia suscrita por el Alcalde de Fuente Olmedo, fijándose en dicho informe un presupuesto de 1.700 pesetas para proceder al arreglo de un tramo del kilómetro 2 del camino vecinal que, de dicho pueblo, va al inmediato pueblo de Bocigas, acopiando gratuitamente los Ayuntamientos interesados los 200 metros cúbicos de piedra necesarios.

Transmitir el siguiente informe del señor Ingeniero a los Ayuntamientos de San Pablo de la Moraleja y Ataquines: en dicho informe se manifiesta que el camino de San Pablo de la Moraleja a la estación de Ataquines forma parte del plan provincial, pero que fué excluido en el tercer concurso por no haber presentado proposición más que el Ayuntamiento de San Pablo de la Moraleja; que además no cubría la parte mínima obligatoria, no pudiendo por tanto construirse dicha vía de comunicación por los procedimientos legales de los caminos vecinales.

Realizar en el tramo de la carretera de Renedo a Pesquera del kilómetro 25, según interesa el Alcalde de Olivares de Duero, el pequeño gasto que supone la desecación propuesta por el señor Ingeniero, con cargo a la partida de pequeños gastos urgentes de conservación de carreteras incluida en el capítulo 11, artículo 5.º, del Presupuesto de gastos vigente.

Acceder a lo solicitado por el Alcalde de Villanubla de que se le conceda una máquina apisonadora con el personal práctico necesario para el afirmado del ra-

mal del camino vecinal de Wamba para enlazar con la carretera de Adanero a Gijón, con la condición que las huebras para el riego y los obreros necesarios para el arreglo del firme y recebado sean de cuenta del Ayuntamiento, y únicamente a cargo de esta Diputación los gastos originados exclusivamente por la apisonadora y mecánico, cuyo importe se elevaría a 795,60 pesetas, las que se librarán a nombre del Inspector pagador que justificará su inversión.

Que por la Sección de Construcciones civiles se haga con la mayor urgencia el correspondiente presupuesto, referente a las habitaciones para el portero del Hospital provincial.

Devolver la fianza que solicita el Ayuntamiento de Traspinedo, de 840 pesetas que constituyó para responder de los gastos que proporcionara la confección del proyecto del camino vecinal de Montemayor a Traspinedo, ya que al no confeccionarse el proyecto a que estaba afecta cesa el motivo de su constitución.

Aprobar la primera relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de los pueblos, período ejecutivo del ejercicio de 1936, y que pase a Intervención a sus efectos.

Mostrar conformidad con lo propuesto por el señor Interventor accidental, y aprobar la cuenta que rinde el Recaudador de cédulas personales de la única zona de Olmedo, correspondiente al período voluntario de 1936, y que las cédulas pendientes de cobro, previo Decreto, se entreguen al Recaudador para que las haga efectivas en período ejecutivo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925; pero teniendo en cuenta el retraso en la rendición de cuentas, que este Recaudador no realice la cobranza en período ejecutivo, designando para hacerla al Agente ejecutivo de la Corporación, don León Alonso.

Mostrar conformidad con lo propuesto por el señor Interventor accidental, sobre las normas que han de servir para la exacción del timbre provincial, y designar una Ponencia integrada por el señor Presidente y los Diputados señores Martín Duque y Sarria; y que rijan estas normas desde el día 8 de los corrientes.

Designar a don Audomaro Gobernado para que desempeñe servicios médicos en el Manicomio provincial con carácter temporal; y ver con satisfacción la labor realizada por la Ponencia designada para examinar los expedien-

tes personales de los señores concursantes para prestar dichos servicios médicos en el Manicomio provincial.

Que todos los funcionarios de los Establecimientos benéficos provinciales, hagan las peticiones por mediación de los señores Directores y Diputados Delegados en los mismos; rogar a los técnicos que, dadas las circunstancias de escasez, gasten lo menos posible de materiales de cura; y que por el señor Delegado en el Hospital se sigan haciendo gestiones ante el señor Jefe de Sanidad del Hospital Militar para lograr la adquisición de gasas hidrófilas que interesa el Facultativo del Hospicio señor Stampa, y materiales de cura.

Adjudicar, en virtud del concurso celebrado, las Obligaciones existentes de la Deuda provincial de 1915 a prorrato entre el número de Obligaciones solicitadas, o sean 45 Obligaciones a don Baltasar Niño de la Cal, y 18 Obligaciones a don Teodoro López Alonso; y ofrecer a estos señores las cinco Obligaciones restantes emisión de 1928 al mismo tipo de 89 por 100, quienes deberán participar en el plazo de cuatro días si las aceptan.

Facultar al señor Martín Alvarez para que designe el sustituto del oficial de pala del Hospicio, Pablo San José, que ha sido detenido.

Facultar al señor Presidente para que designe uno de los temporeros que en la actualidad prestan servicios en el Negociado de cédulas personales, para que pase a prestarlos a la oficina de Colocación Obrera, mientras dure el trabajo que sobre la misma pesa, que será de unos dos meses.

Valladolid, 9 de Febrero de 1937. El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.—V.º B.º: El Presidente, *Eladio Ciancas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.076

Alaejos

Formado el apéndice de la riqueza rústica, que representa las alteraciones sufridas por dicha riqueza, en este término desde que se formó el anterior, para que sea tenido en cuenta, al formarse el repartimiento de dicha contribución para el año 1938, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para

general conocimiento y efectos oportunos.

Alaejos, 1 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Primitivo Baena.

Núm. 2.055

Castrobol

La cobranza voluntaria del segundo trimestre del repartimiento de utilidades y pastos de año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, los días 10 y 11 del presente mes, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, por el Recaudador nombrado al efecto.

Los contribuyentes que no puedan satisfacer sus cuotas en los días indicados, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el diez de Junio próximo; pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en los recargos y apremios vigentes.

Castrobol, 1 de Mayo de 1937. El Alcalde, Restituto Fuentes.

Núm. 2.053

Gomeznarro

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 del mes actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento sobre utilidades que ha de girarse en este Municipio para el año actual, resultando co-responder a los señores siguientes:

Parte real

D. Lorenzo Sanz Gay.
D. Leodegario Rodríguez.
D. Anselmo González.
D. Sergio Nieto Nieto.

Parte personal

D. Eleuterio Caballero.
D. Benito Hernández.
D. Tiburcio Martín.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Gomeznarro, 30 de Abril de 1937.—El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 2.099

Medina de Río seco

Formado el padrón del arbitrio municipal sobre desagües, rejas de piso, tránsito de vías públicas

de carruajes y animales, escapates, muestras, letreros etcétera, que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Río seco, 29 de Abril de 1937.—El Alcalde, Raimundo Anívarro.

Núm. 2.061

Mucientes

Por el recaudador de arbitrios municipales de esta villa don Arturo Salinas, se pondrá al cobro el segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año de 1937, los días 10 y 11 de Mayo, en esta Casa Ayuntamiento, y hasta el día 10 de Junio en período voluntario, en la Plaza de San Miguel, 9, de Valladolid.

Pasado dicho período incurrirán en los apremios señalados en el Estatuto de recaudación.

Lo que se publica para conocimiento de todos los contribuyentes.

Mucientes, 30 de Abril de 1937. El Alcalde, Carlos Fernández.

Núm. 2.070

Olmos de Esgueva

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la próroga del presupuesto de 1936 para 1937, se halla de manifiesto al público la memoria y demás documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal, por el término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán interponerse reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmos de Esgueva, 27 de Abril de 1937.—El Alcalde, Francisco de las Moras.

Núm. 2.057

Pedrosa del Rey

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 19 del mes de la fecha la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 500 pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábi-

les el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 30 de Abril de 1937.—El Alcalde, Felipe Berceuelo.

Núm. 2.071

Rubí de Bracamonte

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las observaciones o reclamaciones que crean pertinentes.

Rubí de Bracamonte, 28 de Abril de 1937.—El Alcalde, Pedro Sobrino.

Núm. 2.072

Rubí de Bracamonte

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa que presido, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y teniendo en cuenta los documentos cobratorios, nombró vocales natos, a los efectos de confección del repartimiento general de utilidades del año 1936, a los señores siguientes:

Parte real

D. Fidel Sobrino Gutiérrez.
D. Pedro Sobrino Sanz.
D.^a Antonina Sanz Pérez.
D. Florentino García Caballero.

Parte personal

D. Domnino Pérez Ruiz.
D. Antonino Pita Pastor.
D. Julián Sánchez Rodríguez.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, advirtiéndose que las reclamaciones han de ser presentadas por los interesados ante el Ayuntamiento en el plazo de siete días, estando de manifiesto en la Secretaría las relaciones de contribuyentes que han servido de base.

Rubí de Bracamonte, 28 de Abril de 1937.—El Alcalde, Pedro Sobrino.

Núm. 2.026

Rueda

El Ayuntamiento que presido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, para formar el repartimiento

general de utilidades de este término municipal para el año de 1937, a los señores siguientes:

Parte real

D. Emilo Gimeno Maldonado.
D. Leoncio de la Hoz Villanueva.
D. Mariano Ruiz Rodríguez.
Señora Vizcondesa de Roda.

Parte personal

D. Valeriano Moro Sampetro.
D. Juan P. Pimentel Velarde.
D. Rutilio Perillán García.

Lo que se hace público al objeto de que, en el plazo de siete días, puedan producirse las reclamaciones oportunas según determina el citado artículo 489, tanto sobre las designaciones como de las relaciones de contribuyentes que quedan expuestas a dichos efectos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rueda, 26 de Abril de 1937.—El Alcalde, Cándido Gallego.

Núm. 2.092

Tordehumos

Don Domingo Villazán Villazán, Presidente interino de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades para el año 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 9 de Mayo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término

de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordehumos, 30 de Abril de 1937.—Domingo Villazán.

Núm. 2.093

Tordehumos

Don Cándido Cartón Guerra, Presidente interino de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades para el año de 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 9 de Mayo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres contribuyentes vecinos y un forastero.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordehumos, 30 de Abril de 1937.—Cándido Cartón.

Núm. 2.059

Trigueros del Valle

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, el cuaderno de de ganadería y el apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares

que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año 1938, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, dichos documentos por el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por las personas o entidades interesadas y formular las reclamaciones que crean pertinentes; bien entendido que, pasado dicho plazo, no admitirá ninguna.

Trigueros del Valle, 1 de Mayo de 1937. — El Alcalde, Eusebio Santiago.

Núm. 2.052

Velliza

Don Segundo Blanco Marciel, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Velliza.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestres del año 1936, tendrá lugar en este término durante los días 14 y 15 de Mayo, y del 1 al 10 de Junio en Tordesillas, por el recaudador don Eugenio Cantalapiedra, o sus auxiliares, cuya oficina estará situada en el sitio designado a este efecto y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las quince.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto, a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario, incurrirán en el apremio del primer grado, conforme a la Instrucción vigente.

Velliza, 30 de Abril de 1937. — Segundo Blanco.

Núm. 2.075

Villabáñez

La cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, estará abierta en la Casa Consistorial a cargo del recaudador municipal, don Arturo Salinas Lamarca, los días 19 y 20, de nueve de la mañana a una de la tarde; quedando señalado el período voluntario de cobranza hasta el día 10 del mes siguiente, y los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en las fechas de apertura de cobranza, habrán de verificarlo en la oficina recaudatoria, sita en Valladolid, Plaza San Miguel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabáñez, 30 de Abril de 1937. El Alcalde, Cirilo Sanz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.038

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en el sumario número 229 de 1936, sobre sustracción de materiales a don Joaquín Ibáñez, vecino de esta ciudad, se cita por medio de esta cédula al don Joaquín, para que, en el término de diez días, comparezca en dicho Juzgado a ratificarse en la denuncia e instruirle de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 26 de Abril de 1937. El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 2.110

VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Octavio López Aguado, ocurrida en esta ciudad el 21 de Diciembre de 1936, siendo de cuarenta y ocho años de edad, casado con Basilia Pérez, industrial, hijo de Victoriano y Petra (fallecidos), natural y vecino de Valladolid, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante que sus hijos, don Gerardo y don Gerardo López Aguado, para que comparezcan ante el Jefe de la Audiencia del término de treinta días.

Dado en Valladolid, a trece de Abril de 1937, yo don Gerardo López Aguado, Jefe de la Audiencia. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

120

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.064

REQUISITORIA

Julio Sevillano Piquero, hijo de Bernardino y de Juana, natural de Olmedo, provincia de Valla-

dolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, de 1,667 metros de estatura, domiciliado últimamente en Olmedo y sujeto a expediente por faltar a incorporación; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería La Victoria, número 28, don Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Salamanca, 29 de Abril de 1937. El Comandante Juez instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

Núm. 2.063

REQUISITORIA

León León, Nicolás; natural de Corbera, provincia de Murcia, de profesión panadero, perteneciente al reemplazo de mil novecientos veintisiete, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, color moreno, ojos negros, barba poblada, estatura, aproximada, 1,600 metros, sin otras señas que las expresadas. Actualmente es Cabo del Séptimo Grupo Divisionario de Intendencia. En veintiuno de Octubre último se pasó a filas del ejército nacional, en Navalcarnero; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente de infantería don Santiago Merino Busto, Juez instructor del expediente de desertión que se sigue al mismo en el Juzgado militar número cuatro de la plaza de Valladolid, para responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que, en caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, primero de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Teniente Juez instructor, Santiago Merino Busto.

Núm. 2.068

REQUISITORIA

Rabassa de Castro, Gabriel; hijo de Gerardo y de María, natural de Granada, de estado soltero, profesión estudiante, 21 años de edad, cabo de la Séptima Brigada de Artillería, domiciliado últimamente en Abrucena (Almería), con permiso de verano.

Ramos Rolland, Victorino; hijo de Pablo y de Inocencia, natural de Matapozuelos (Valladolid), de estado soltero, profesión chófer, de 27 años de edad, cabo de la Séptima Brigada de Artillería, domiciliado últimamente en Abrucena (Almería), con permiso de verano.

Granados Pastro, Lino; hijo

de Perfecto y de Tarciana, natural de Pedro Bernardo (Avila), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, artillero segundo de la Séptima Brigada de Artillería, domiciliado últimamente en Pedro Bernardo (Avila), con permiso de verano.

Comparecerán en término de ocho días ante el Juzgado Militar número ocho, en la plaza de Valladolid, sito en el edificio de Prisiones Militares de esta plaza, para responder de los cargos que les resultan en el expediente judicial que se sigue por su falta de incorporación a filas; apercibiéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, 29 de Abril de 1937. El Juez instructor, Francisco Casas.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

Concurso de obras

La Compañía del Norte abre un concurso para realizar en Valladolid la construcción de un muro de cerramiento con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en el Proyecto de Vías y Obras. Los interesados admiten desde el día 15 de los veinte días, para la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

121

Núm. 2.078

Comunidad de Villa y Tierra de Iscar

El anuncio que se inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 17 del actual, sobre venta de productos de clara y limpia del monte Aldeanueva, de estos propios, queda rectificado así en lo siguiente: Que la subasta se celebrará a las diez de la mañana del día 7 del próximo mes de Mayo, pudiendo haber lugar a los efectos de procedimiento de venta de los productos de clara y limpia señalada en el anuncio de la misma. Valladolid, 30 de Abril de 1937.—El Presidente, Teodoro Martín.

122

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial